

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS
PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS
(FACPCE)**

INFORME Nº 7

**CONSEJO EMISOR DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
(CENCyA)**

**APLICACIÓN ANTICIPADA DE NORMAS Y EN PARTICULAR DE LA
RESOLUCIÓN TÉCNICA 31**

Aprobado por CENCyA

Aprobado por Junta de Gobierno del 30 de noviembre 2012

UTILIZACIÓN DE UN INFORME DEL CENCyA

Un informe aprobado por el CENCyA no es una norma profesional de carácter obligatoria, pero en cuestiones que involucran aspectos de aplicación de las normas de medición tiene la utilización prevista en el capítulo 9 (Cuestiones no previstas) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17.

1. Introducción

Existen algunas normas profesionales que establecen una determinada fecha de vigencia y además prevén su “aplicación anticipada”.

Con la aprobación de la Resolución Técnica N° 31 “Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 9, 11, 16 y 17. Introducción del modelo de revaluación de bienes de uso excepto activos biológicos” surgieron dudas sobre cómo debe entenderse esta expresión de “aplicación anticipada” en general y en la RT 31 en especial.

Este Informe provee una guía para responder ambas preguntas.

2. Antecedentes de aplicación anticipada en las NCP

Para el estudio del tema se ha analizado que algunas Normas Contables Profesionales Argentinas prevén la aplicación anticipada, tales como las Resoluciones Técnicas N° 14, 17, 26, 28, y 31. En general, no se establece fecha para la aplicación anticipada, excepto en la Resolución Técnica N° 26 que expresa: *“Se aceptará la aplicación anticipada de las NIIF o de la “NIIF para las PyMES” para los estados financieros correspondientes al ejercicio anual que se inicie a partir del 1° de enero de 2011 -inclusive- y, cuando sea aplicable, para los estados financieros de periodos intermedios correspondientes al referido ejercicio.”*

3. Criterio general de la aplicación anticipada

Este Consejo Emisor entiende que toda vez que una norma admita la aplicación anticipada, tal expresión no debe aplicarse en forma irrestricta a

ejercicios anteriores a su vigencia. Es por ello que la aplicación anticipada de cada caso debe analizarse en forma individual, respetando el efecto que puede producir en el cumplimiento de los requisitos de la información contable contenidos en el punto 3 de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 16 (Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N°26).

4. Aplicación anticipada en la Resolución Técnica N° 31

Luego de la aprobación de la RT 31 permitiendo su aplicación anticipada, se ha producido un debate entre los preparadores y usuarios de los estados contables y en los Consejos Profesionales sobre si es posible su aplicación anticipada a períodos anteriores a los de su emisión.

El debate que se produjo en el Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) al momento de aprobar el documento, determinó que la intención del cuerpo emisor fue permitir la aplicación de la norma a ciertos ejercicios con cierres en el año 2011 y no a ejercicios anteriores.

En el CENCyA se tomaron en cuenta los inconvenientes que han surgido luego de la aprobación de la RT 31 y por ello el Consejo Emisor recomienda que para futuros pronunciamientos quede definido en la propuesta de norma si se permite o no la aplicación anticipada, y si se permitiera, cuál es la fecha desde la que se permite.

5. Conclusiones

Del análisis realizado para la elaboración de este informe, se concluye que la aplicación anticipada o no de una norma, debe establecerse en cada norma.

Cuando se establezca la posibilidad de aplicación anticipada, la norma que lo permita deberá establecer cuál será la fecha de aplicación anticipada para esa norma específica.

En el caso particular de la RT 31, y en base a las discusiones realizadas en el Consejo Emisor para su aprobación, se concluye que la misma podrá aplicarse anticipadamente desde los ejercicios iniciados a partir del 01/07/2010, es decir, ejercicios cerrados a partir del 30 de junio del 2011 inclusive.